REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de Abril de dos mil Trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL.**
DEMANDANTE:	**OLGA MARGARITA RODRÍGUEZ ZAPATA**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
RADICADO:	**2013-00277**

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, interpone la señora **OLGA MARGARITA RODRÍGUEZ ZAPATA** a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – laboral, instaura la señora **OLGA**

MARGARITA RODRÍGUEZ ZAPATA a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos[1]. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

3. Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

4. Adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las

[1] Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

5. Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

6. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

7. Se reconoce personería al abogado AIRISTIDES AGUSTIN PERALTA GONZÁLEZ con Tarjeta Profesional Nº 44.015 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ

YOH